

VALORACIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN PLURIANUAL DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA Y EL PLAN DE INVESTIGACIÓN DEL CENTRO SCHILLER UNIVERSITY

La comisión de evaluación para la creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios está compuesta por los siguientes miembros:

- D. Carlos Vidal Prado. Vocal académico (Universidad Nacional de Educación a Distancia)
- Da Pastora Moreno Espinosa. Vocal académico (Universidad de Sevilla)
- Da Patricia Valcárcel Fernández. Vocal académico (Universidad de Vigo)
- Da Paula Lejárraga Recio. Secretaria

Reunida esta Comisión el 10 de enero de 2019 en la Fundación para el Conocimiento Madrimasd, se emite de común acuerdo el presente informe a solicitud de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, por escrito remitido el día 4 de octubre de 2018.

El art. 6.2 b) del RD 420/2015 especifica que las universidades deberán contar con "una programación plurianual de la actividad investigadora en las áreas científicas que guarden relación con las titulaciones oficiales que integren la nueva universidad y, que deberán contener, entre otras, las estrategias para la incorporación de talento científico, para la adquisición, uso y/o construcción de infraestructuras científico-técnicas, para la participación en proyectos de investigación competitivos de ámbito regional, nacional e internacional, y para la colaboración con el sector productivo en materia de I+D+i, incluyendo los indicadores que se establecerán en la evaluación de las mismas".

A diferencia del artículo 6.2 a), el Real Decreto no estipula que este punto deba ser evaluado por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o, en su caso, por el órgano de evaluación externa de la comunidad autónoma en cuyo territorio se establezca la universidad. La Fundación, en consecuencia, ha realizado la presente valoración a requerimiento de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, expresada en el escrito de fecha 10 de diciembre de 2018.

La Orden 5757/2007, de 16 de noviembre de la Consejería de Educación, autorizó el establecimiento en la Comunidad de Madrid de Schiller International University, sucursal en España, para impartir estudios de educación superior universitaria conforme al sistema educativo de los Estados Unidos de América.

El Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, establece en la Disposición adicional primera apartado 3, que los centros que impartan



enseñanzas universitarias con arreglo a sistemas educativos extranjeros, deberán adaptarse a los requisitos previstos en el mismo en el plazo máximo de tres años a partir de su entrada en vigor.

En junio de 2018 el Centro presentó la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el citado real decreto, entre ellos la relativa a la programación plurianual de la actividad investigadora que debe ser objeto de evaluación por esta Comisión.

En la documentación presentada se aporta una única página donde, de manera muy breve y superficial, se recoge la información sobre las actividades de investigación a llevar a cabo por este centro.

Sin ánimo alguno de cuestionar la veracidad de la información presentada por la solicitante, las referencias aportadas para dar cuenta de la programación plurianual de la actividad investigadora son excesivamente escuetas y no cuentan con el grado de detalle suficiente como para analizar y, en su caso, concluir su adecuación.

Se limita a afirmar de modo genérico que la "actividad investigadora es importante en SIU". Alude de forma vaga, imprecisa e inespecífica a que muchos de sus profesores publican con frecuencia artículos en periódicos y revistas, así como libros. También se hace referencia a un centro, el Schilller International Center for Cultural (SINC), con algunas actividades.

Conforme a lo previsto en el art. 6.2 b) del RD 420/2015, dentro de la programación plurianual de la actividad investigadora en las áreas científicas que guarden relación con las titulaciones oficiales ofertadas, debería figurar como mínimo información detallada sobre las siguientes estrategias:

- a) para la incorporación de talento científico,
- b) para la adquisición, uso y/o construcción de infraestructuras científicotécnicas,
- c) para la participación en proyectos de investigación competitivos de ámbito regional, nacional e internacional,
- d) para la colaboración con el sector productivo en materia de I+D+i.

En todos los casos deberán incluirse objetivos concretos e indicadores que permitan evaluar la eficacia del plan de investigación, como por ejemplo objetivos específicos, líneas de trabajo, metas cuantificables, en su caso puesta en marcha de posibles estudios de doctorado, etc.

Además sería conveniente para poder valorar la viabilidad de estas estrategias que se informase sobre la actividad investigadora en concreto desarrollada durante los últimos años por el profesorado que presta sus servicios en el Centro. Por ejemplo convendría indicar:



- a) El número total de PDI, indicando si son doctores o no, si poseen alguna acreditación (indicando a qué figura concreta de profesorado), y el grado de dedicación.
- b) Información sobre la actividad investigadora realizada por el PDI y resultados concretos de la misma:
 - a) trabajos publicados, con indicación de las revistas, libros, o monografías, capítulos de libro, señalando también sus indicios de calidad.
 - b) La participación en Congresos nacionales e internacionales, como ponente o comunicante.
 - c) La organización de Congresos por el PDI de SIU
 - d) La participación en Proyectos de Investigación obtenidos en convocatorias públicas competitivas, regionales, nacionales o internacionales.
 - e) Los Grupos de Investigación que existan.
- c) Previsión de una unidad académica o de investigación que controle la actividad investigadora del centro y el cumplimiento de sus objetivos y estrategias.

En definitiva, sin prejuzgar el cumplimiento o no de la actividad investigadora realizada por SIU de los estándares exigibles, cabe concluir que con los datos aportados no es posible otorgar una evaluación positiva y que, en su caso, para ello sería necesario completar la información suministrada.

En Madrid, a 10 de enero de 2019

Pastora Moreno Espinosa

Vocal académico

Carlos Vidal Prado Vocal académico



Patricia Valcárcel Fernández Vocal académico